

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiseis (26) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	19901 31 18 029 2013 04473 09
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGÉLICA OCAMPO DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR Y OTRA
ASUNTO:	ADMINISTRATIVO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consignada en el artículo 102 ibídem, la señora ANGÉLICA OCAMPO DE HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR y la señora LUZ AMPARO DIAZ LOPEZ.

1. En consecuencia, SE ADMITE la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consignada en el artículo 138 ibídem, la señora ANGÉLICA OCAMPO DE HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR y la señora LUZ AMPARO DIAZ LOPEZ.
2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 108 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inicio final del artículo 107 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
3. Notifíquese personalmente a la persona natural demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como

personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inicio final del artículo 107 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

4. Notifíquese el presente provido por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.
5. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.
7. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 372 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conexas tratadas de la demanda a la parte demandada, el Ministerio Público, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, a partir de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, faltar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenión.

Dentro del mismo término, los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como las diligencias periciales que considere necesarias (artículo 175 numeral 5 ibídem).

De igual manera, la entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, deberá allegar el expediente administrativo que conforma los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

poder (párrafo 1° del artículo 175 ibídem), su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

8. La entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, deberá tener en cuenta que en caso de afianzarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

9. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil); para la notificación de cada una de las entidades públicas demandadas.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtir con la remisión de los documentos pertinentes.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de seis mil pesos (\$6.000 mil), para la notificación de la persona natural demandada, teniendo en cuenta que la notificación debe surtir con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para el efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

PERSONERÍA. Se reconoce personería a la Dra. CLARA INES ALZATE MONA portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 4 al 4 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: gan13778@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

SANDRA GILBERTO PEREZ HENAO

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la sala de retiro del Estado a las 09:00
Medellín, 27 de junio de 2013
Verónica M. Balleza P.
Verónica M. Balleza P.
SECRETARÍA

NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, _____
COMPARECió EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUEM SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO
PROCURADOR JUDICIAL 10